



2018, "AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE IGNACIO RAMÍREZ CALZADA, EL NIGROMANTE"

Dependencia:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
Sección:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
Número de Oficio:	PMA/UTI/4321/2018

**ASUNTO: INFORME DE JUSTIFICACIÓN.  
RECURSO DE REVISIÓN  
03173/INFOEM/IP/RR/2018**

**ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018.**

**C. JOSÉ GUADALUPE LUNA  
COMISIONADO DEL INFOEM  
P R E S E N T E**

Por este conducto, me permito exponer a Usted la atención que se ha tenido hasta el momento a la solicitud de información presentada por el C. [REDACTED] en referencia a la solicitud generada el día 15 de agosto de 2018, la cual ingresó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y a la cual recayó el número de folio 00240/ATIZARA/IP/2018; al respecto expongo lo siguiente:

1.- El día 15 de agosto de 2018, el C. [REDACTED] solicitó lo siguiente:

*"...Informar sobre el número de procedimiento administrativo, instaurado por la Dirección de Desarrollo Urbano, municipio de Atizapán de Zaragoza, contra el C. [REDACTED] referido a la invasión de la vialidad, ubicada en Av. Océano Pacífico, Fraccionamiento Lomas Lindas 2a Sección, sin número; dado que el citado procedimiento ha causado estado, así como, las acciones a cumplimentar para el rescate de la vialidad, puesto que ya se puede ejecutar ( según acuerdo de la minuta de la sesión de trabajo efectuada el 27 de julio de dos mil ocho )..." (sic).*

2.- El día 16 de agosto de 2018, la Unidad de Transparencia e Información turnó la solicitud a la Dirección de Desarrollo Urbano, para su debida atención.

3.- El día 29 de agosto de 2018, se dio respuesta a la solicitud por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano, a la información solicitada, la cual decía:

**"...C. CÉSAR VILLAFÁN JARAMILLO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN  
PRESENTE**



En atención a la solicitud ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), a la que le recayó el número **00252/ATIZARA/IP/2018**, mediante la cual solicita: "...El Comisariado Ejidal de Santiago Tepalocapa, Cuautitlán Izcalli, Estado de México (anexos identificaciones), exponemos: En nuestro ejido se edificó el "Centro de Bachillerato Tecnológico No. 2°(CBT "2)", localizado en las calles de: a) Santa lucia, b)Hacienda del Rosario, e)Sor Juana Inés de la Cruz; y d) Mariano Abasolo de la colonia Ampliación Emiliano Zapata, código postal 52918, Atizapán de Zaragoza, Estado de México; abarcando una superficie aproximada de 11,836.86 once mil ochocientos treinta y seis metros con ochenta centímetros cuadrados. La Tierra donde se construyó pertenecen y acreditamos con el plano de tierras de uso común, polígono 5/8, resultado del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos (PROCEDE) que corresponde a nuestro ejido. Identificamos la ubicación del CBT "2", dentro de nuestro ejido con el oficio DGCAT/100/2675/2018, SIGNADO POR EL Director General de Catastro Municipal y dos planos que se anexa. Por este motivo solicitamos informe: e) Si el Ayuntamiento y/o Unidades Administrativas que usted dirige, emitió, gestiono, participó o colaboró, de alguna forma, en la expedición de algunos de los siguientes documentos: 1.- El Dictamen de existencia y/o factibilidad de dotación de agua potable, drenaje y alcantarillado, con capacidad suficiente para la aprobación pretendida. 2.- Dictamen Técnico emitido por la Secretaría del Medio Ambiente. 3.- La cedula informativa de zonificación. 4.- La Licencia de uso de suelo.5.- Dictamen único de factibilidad. 6.- Licencia de cambio de uso y aprovechamiento de suelo. 7.- La Fusión o división del suelo. 8.- Autorización de impacto urbano. 9.- Autorización de construcción y edificación. 13.- El Plano general del ejido o comunidad, inscrito en el Registro Agrario Nacional. 14. El Plano de la propuesta de lotificación. ..." (sic).

Atendiendo el principio de máxima publicidad, al respecto me permito informar que en relación a los puntos del número tres, cuatro, seis, y nueve esta Dirección de Desarrollo Urbano, no ha llevado a cabo ningún trámite de los documentos que menciona, ya de conformidad al artículo 18.20 del Código Administrativo del Estado de México, que a la letra dice:

**"...Artículo 18.20.-** La licencia de construcción tiene por objeto autorizar:

Quedan exceptuadas de obtener la licencia de construcción a que se refiere el presente artículo, las obras que se ejecuten en bienes inmuebles que sean propiedad o posesión del Gobierno del Estado de México y destinados a la prestación de servicios públicos..."

En lo que refiere al punto uno, SAPASA.

Punto dos: deberá solicitarlo en la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, siendo ella el Autoridad quien emite dicha documentación.



*Punto cinco, siete y ocho: deberá solicitarlo en la Secretaría de Planeación Urbano y Metropolitano del Gobierno del Estado de México.*

*Punto número trece: dicho ejido se encuentra dentro del polígono fuera del límite de expropiación, por lo que deberá solicitarlo en el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS).*

*Punto número catorce: dicha información la deberá solicitar en la Dirección de Operación de Control Urbano del Gobierno del Estado de México.*

*Sin otro particular de momento, quedo de usted.*

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. CLAUDIA MARÍA GUTIÉRREZ LORENZO LUACES**  
**DIRECTORA DE DESARROLLO URBANO...**” (sic).

4.- El día 30 de agosto de 2018, el C. [REDACTED] interpuso un Recurso de Revisión al que le recayó el número de folio 03173/INFOEM/IP/RR/2018, argumentando lo siguiente:

**“...ACTO IMPUGNADO**

*00240/ATIZARA/IP/2018 de fecha 29/Agosto/ 2018*

**RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

*La respuesta que se me entrega de fecha 29 de Agosto de 2018, es insuficiente y NO expresa lo solicitado,- número de procedimiento administrativo instaurado por la Dirección de Desarrollo Urbano contra el invasor del remanente de vialidad, ubicado en la 2a Sección de la Col. Lomas Lindas. Si el procedimiento ha causado estado, por qué la citada dirección NO ha actuado, cumplimentando las acciones que en la minuta del veintisiete de julio se mencionan, así como, en su respuesta del 29 de agosto de dos mil dieciocho, donde se reproduce el primer párrafo de la citada minuta. La C. Claudia María Gutiérrez Lorenzo Luaces viola la Ley de Acceso a la Información del Estado de México, así como, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos al pretender dar respuesta a una solicitud de información tergiversada y NO cumplir con la responsabilidad que le corresponde, de acuerdo a las leyes que nos rigen ( liberar la vialidad que le corresponde a la comunidad atizapense)...” (sic).*

5.- El día 31 de agosto de 2018, la Unidad de Transparencia e Información turnó el Recurso de Revisión a la Dirección de Desarrollo Urbano, para su debida atención.

6.- El día 05 de septiembre de 2018, vía SAIMEX se comunica por parte del INFOEM la Admisión del Recurso de Revisión.

7.- El día 10 de septiembre de 2018, la Dirección de Desarrollo Urbano, otorgó respuesta al Recurso de Revisión 03173/INFOEM/IP/RR/2018, mediante oficio número DDU/CJ/2913/2018, diciendo específicamente lo siguiente:

**“...C. CÉSAR VILLAFÁN JARAMILLO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN  
PRESENTE**

En atención al Recurso de Revisión con folio número 03173/INFOEM/IP/RR/2018, derivado de la solicitud que ingresó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con número 00240/ATIZARA/IP/2018, que a la letra dice:

“...Informar sobre el número de procedimiento administrativo, instaurado por la Dirección de Desarrollo Urbano, municipio de Atizapán de Zaragoza, contra el C. [REDACTED], referido a la invasión de la vialidad, ubicada en Av. Océano Pacífico, Fraccionamiento Lomas Lindas 2ª. Sección, sin número; dado que el citado procedimiento ha causada estado, así como, las acciones a cumplir para el rescate de la vialidad, puesto que ya se puede ejecutar (según acuerdo de la minuta de la sesión de trabajo efectuada el 27 de julio de dos mil ocho...” (sic).

Al respecto me permito ratificar la respuesta emitida por esta dependencia, mediante la cual se le informó al solicitante lo siguiente:

“...Atendiendo el principio de máxima publicidad, al respecto me permito informar el número de Procedimiento Administrativo Común es [REDACTED], mediante la cual se emitió Resolución Administrativa, notificando al C. Propietario y/o Poseedor, y /o Responsable y/o Representante Legal, el retiro de la malla ciclónica, así como la demolición de los trabajos objeto del presente procedimiento, así mismo en lo que refiere a la minuta de fecha veintisiete de julio del año dos mil dieciocho, esta Dirección de Desarrollo Urbano está realizando los trámites necesarios para llevar a cabo las acciones correspondientes...”

Toda vez que el solicitante en su petición solicitó el número del Procedimiento Administrativo Común incoado en esta Dirección de Desarrollo Urbano, al Propietario y/o Poseedor y/o Responsable y/o Representante Legal y/o Responsable, mismo que fue proporcionado el número, siendo este [REDACTED] de igual manera se hizo de su conocimiento que se están realizando los trámites correspondientes para llevar a cabo las acciones necesarias, en términos del Artículo 127 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, que a la letra dice:

“...Artículo 127.- Cuando la autoridad administrativa que conoce del procedimiento requiera el auxilio de otras para la obtención de informes, declaraciones, o documentos, se dirigirá por oficio en el que se indique lo que solicita.

La autoridad requerida desahogará la petición dentro de los tres días siguientes...”

*Tan cierto es que se envió oficio número DDU/CJ/2027/2018, al Director de Infraestructura y Obras Públicas, para solicitar apoyo.*

*Por lo anteriormente expuesto, se ratifica la respuesta emitida con anterioridad a la solicitud de información con número de folio 00240/ATIZARA/IP/2018.*

*Sin otro particular de momento, quedo de usted.*

**A T E N T A M E N T E**  
**LIC. CLAUDIA MARÍA GUTIÉRREZ LORENZO LUACES**  
**DIRECTORA DE DESARROLLO URBANO...” (sic).**

Se anexa copia de oficio.

Considerando lo anteriormente expresado, la Unidad de Transparencia e Información ha cumplido cabalmente con lo estipulado en los artículos 11, 12 y 53 fracciones II, IV, V y también en relación a los principios que rigen el procedimiento de Acceso a la Información fundamentado en los artículos 150, 151, 162 Y 163, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo expuesto en el presente y considerando que se ha dado debida respuesta al solicitante, hoy recurrente, a Usted C. Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, solicito atentamente se sirva considerar el presente Informe de Justificación para los efectos legales a que haya lugar.

**A T E N T A M E N T E**



**c. CÉSAR VILLAFÁN JARAMILLO**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**E INFORMACIÓN**

